

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DIRECCIÓN GENERAL

OBJ: Resuelve presentación de sobreseimiento definitivo, descargos, término probatorio y poder para actuar.

EXENTA N°: 2190 /

SANTIAGO, 12 NOV 2010

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
VISTOS Y CONSIDERANDO:

- a) La Resolución DGAC Exenta N° 06/3/1206, de fecha 7 de julio de 2008, que ordena iniciar una investigación infraccional, en virtud de los hechos denunciados por el Sr. Luis Guerra Eissmann, Gerente General de Aerotransportes Araucanía Ltda., a través de carta de fecha 15 de junio de 2010, en la cual da cuenta de irregularidades ocurridas durante un examen de habilitación de multimotor administrado por un Piloto Inspector de la DGAC, el día 9 de junio de 2010, en el aeródromo Maquehue de Temuco, en una aeronave de explotación de la sociedad mencionada.
- b) El Informe Final de Investigación de Accidente de Aviación N° 1557WS.
- c) La Resolución Exenta N° 01386, de fecha 14 de octubre de 2010, la cual cierra investigación del incidente de aviación que afectó al avión matrícula CC-CJL y declara que la causa del incidente de aviación ocurrido el día 9 de junio de 2010, que afectó al piloto comercial de avión Sr. David Anziani Costela, al mando del avión matrícula CC-CJL fue la aproximación y aterrizaje en una calle de rodaje, producto de una decisión no justificada del Inspector de Operaciones Aéreas, Sr. Nicolás Larach Rueda.
- d) La declaración del piloto Sr. David Anziani Costela, de fecha 23 de julio de 2010, el cual realizaba un examen de pericia en vuelo durante la ocurrencia del suceso investigado.
- e) Que, consta en autos la declaración del Inspector de Operaciones Aéreas, Sr. Nicolás Larach Rueda, de fecha 3 de agosto de 2010, el cual administraba el examen de pericia en vuelo precedentemente mencionado.
- f) La Formulación de Cargos de autos infraccionales, de fecha 7 de octubre de 2010, vía oficio D.P.A. N° 06/03/1928, en contra del Sr. Nicolás Larach Rueda, en su calidad de Inspector de Operaciones Aéreas, por las siguientes razones:
 - 1) Haber operado la aeronave matrícula CC-CJL de forma negligente y temeraria, poniendo en peligro la vida y propiedad ajenas;
 - 2) Haber operado en un aeródromo sin observar el tránsito de aeródromo, ni ajustarse al circuito de tránsito formado por otras aeronaves en vuelo, ni haber recibido autorización de la torre de control para aterrizar;
 - 3) No dar cumplimiento a las instrucciones de los servicios de control de tránsito aéreo;
 - 4) No haber aterrizado en la pista del aeródromo correspondiente.
- g) Los descargos acompañados en autos por el denunciado, Sr. Nicolás Larach Rueda, ante el Director del Departamento Prevención de Accidentes, a través de presentación de fecha 28 de octubre de 2010, documento que en la especie

señala; En lo principal: solicita sobreseimiento definitivo. En el primer otrosí: en subsidio presenta descargos. En el segundo otrosí: término probatorio. En el tercer otrosí: poder.

- h) Que, de conformidad al párrafo 3.10 del DAR 51, el sobreseimiento será resuelto por la Dirección General de oficio o a petición del interesado en cualquiera de los siguientes casos, cuando: a) Durante la investigación no aparezcan presunciones de que se haya verificado el hecho que dio motivo a ésta; b) El hecho investigado no constituya infracción a la Código Aeronáutico, legislación, reglamentación o normativa aeronáutica; c) Aparezca claramente establecida la inocencia del denunciado o de quienes hayan tenido participación en los hechos investigados; d) El hecho investigado haya sido objeto anteriormente de una investigación infraccional resuelta; y e) En los demás casos previstos por la Ley.
- i) Que, el artículo 187 del Código Aeronáutico establece que: *"En todo caso, si el infractor lo solicitare al momento de ser oído, el Director General deberá abrir un término probatorio de cinco días, dentro del cual se recibirá la prueba o antecedentes que aquél ofreciere, sin que pueda interrogarse a más de dos testigos. Todas las notificaciones se efectuarán por carta certificada dirigida al domicilio que el afectado hubiere registrado en la Dirección General de Aeronáutica Civil."*
- j) Que, según lo establecido en el artículo 22 de la Ley 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, *"Los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario. Se requerirá siempre de escritura pública cuando el acto administrativo de que se trate produzca efectos que exijan esa solemnidad."*
- k) Lo dispuesto en el Código Aeronáutico, en la ley 16.752, que fija Organización y Funciones y Establece Disposiciones Generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil, artículo 3, letra r); en la ley 19.880, que Establece los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en el D.S. N° 148, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Infraccional Aeronáutico, DAR 51, y demás normas pertinentes.

RESUELVO:

- A lo principal; al primer otrosí; y al segundo otrosí: téngase por no presentado lo solicitado por no venir en forma el poder.
- Al tercer otrosí: Venga en forma el poder.

Anótese y notifíquese.



IVÁN GALÁN MARTÍNEZ
DIRECTOR DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

DISTRIBUCIÓN

- 1.- Sr. Nicolás Larach Rueda, DSO, DGAC
- 2.- D.G.A.C., D.P.A., Expediente Infraccional N° 12-2010.
- 3.- D.G.A.C., Departamento Seguridad Operacional.
- 4.- D.G.A.C., D.P.A., Secretaría.
- 5.- D.G.A.C., Oficina Central de Partes.

(DPA, Sección Investigación Infraccional, Lorena 1212, Providencia, Santiago,
seccion.infraccional@dgac.cl)